

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA RESERVAR TEMPORALMENTE LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES QUE NO TENGAN RELACIÓN CON ALGÚN JUICIO DE INCONFORMIDAD, ASÍ COMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declaró el inicio del proceso electoral ordinario local 2017-2018, y de la etapa preparatoria de la elección para la renovación de los diputados del Congreso del Estado y 112 ayuntamientos de la entidad, conforme a los artículos 182 y 183 del Código Electoral de este estado.

**SEGUNDO.** El primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral ordinario 2017-2018, para la renovación de los diputados del Congreso del Estado y los ayuntamientos de la entidad, acorde al artículo 184 del citado código, en relación con el transitorio Quinto de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** Que los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán, como lo dispone el artículo 207, del Código Electoral del Estado, el miércoles siguiente a la jornada electoral, esto es, el cuatro de julio del presente año, celebraron la sesión permanente para realizar el cómputo de las elecciones de diputados de mayoría relativa, de diputados de representación proporcional y de ayuntamientos.

**CUARTO.** La toma de protesta de los presidentes municipales electos en el presente proceso electoral ordinario 2017-2018, en la entidad, será

el primero de septiembre del presente año, y el quince siguiente la de diputados locales de mayoría relativa y representación proporcional, conforme a lo establecido por el artículo 29 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60 del Código Electoral del Estado; y 4 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver recursos de apelación, recursos de revisión, juicios de inconformidad, juicios para la protección de los derechos político-electorales y procedimientos especiales sancionadores.

**SEGUNDO** Que de conformidad con el numeral 64, fracción IV del Código Electoral del Estado; y 5, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno tiene entre otras atribuciones, expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

**TERCERO.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el juicio de inconformidad procederá durante el proceso electoral y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, para impugnar, en términos generales, las determinaciones de las autoridades electorales que violen normas constitucionales o legales, así como los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección de diputados y de ayuntamientos, las declaraciones de validez, el otorgamiento de las constancias de mayoría y la nulidad de elección por violación a principios constitucionales ocurridos durante el proceso electoral, entre otros.

**CUARTO.** Que como lo establecen los numerales 9 y 60 de la ley adjetiva de la materia, la demanda del juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cinco días contados a partir del siguiente de que concluya el cómputo respectivo.

**QUINTO.** Que en términos del artículo 63 de la ley antes citada, los juicios de inconformidad deberán quedar resueltos, los relativos a la elección de ayuntamiento, a más tardar quince días después de su llegada al Tribunal; los relativos a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, a más tardar veintiséis días después de su recepción; los correspondientes a la elección de diputados por el principio de representación proporcional, a más tardar veintiocho días después de haber sido recibido en el órgano jurisdiccional.

**SEXTO.** Que en aras de observar los principios de inmediatez, prontitud en la sustanciación y resolución, en razón de que los plazos establecidos son muy breves, y a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia, consagrada en el precepto legal 17 constitucional, respecto de aquellos medios de impugnación que se presenten y requieren pronta resolución para que no se tornen en irreparables los actos impugnados, tomando en cuenta que entre la jornada electoral y la toma de protesta de los respectivos cargos, debe agotarse, en su integridad, la cadena impugnativa, por lo que resulta imperioso dar prioridad a la resolución de los juicios de inconformidad que sean recibidos por este órgano jurisdiccional, para su resolución en los plazos establecidos por la ley.

**SÉPTIMO.** Tomando en cuenta lo anterior, se estima necesario reservar temporalmente en su trámite y resolución los procedimientos especiales sancionadores que sean remitidos por el Instituto Electoral de Michoacán, siempre y cuando no guarden relación con algún juicio de inconformidad que se encuentre en sustanciación en este órgano jurisdiccional; así como los medios de impugnación que sean presentados o que se encuentren en sustanciación, y que no tengan relación con la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones correspondientes al proceso electoral ordinario 2017-2018; ello, hasta en tanto concluya el proceso electoral de conformidad con lo

establecido en el dispositivo 185 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, o lo determine el Pleno.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 60 y 64, fracción IV, del Código Electoral del Estado; 1 y 4 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, emite el siguiente

### **ACUERDO :**

**ÚNICO.** A efecto de dar prioridad a la resolución de los juicios de inconformidad promovidos con motivo del proceso electoral ordinario 2017-2018, se reservan temporalmente para su trámite y resolución los procedimientos especiales sancionadores, que no guarden relación con algún juicio de inconformidad que se encuentre en trámite ante este órgano jurisdiccional; así como los medios de impugnación que no tengan relación con la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones correspondientes al proceso electoral ordinario 2017-2018.

### **TRANSITORIOS :**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** La reserva será hasta en tanto concluya el proceso electoral ordinario de conformidad con lo establecido en el artículo 185, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo o lo determine el Pleno.

**TERCERO.** Notifíquese este acuerdo al Instituto Electoral de Michoacán y a través de dicho Instituto, a sus Consejos Distritales y Municipales;

por oficio a los partidos políticos en su domicilio oficial; y, a la sociedad en general a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, así como en los estrados y en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

**CUARTO.** Notifíquese a las partes y agréguese copia certificada del presente acuerdo, a los expedientes objeto de la reserva para los efectos legales a que haya lugar.

Así, en Reunión Interna celebrada el seis de julio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Ignacio Hurtado Gómez, en su calidad de Presidente, Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, con la ausencia del Magistrado José René Olivos Campos ante el Secretario General de Acuerdos Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

(Rúbrica)

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADA**

(Rúbrica)

**YOLANDA CAMACHO OCHOA**

**MAGISTRADO**

(Rúbrica)

**SALVADOR ALEJANDRO  
PÉREZ CONTRERAS**

**MAGISTRADO**

(Rúbrica)

**OMERO VALDOVINOS MERCADO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

(Rúbrica)

**ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL**

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código electoral del Estado; 9, fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página y en la que antecede forman parte del **ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA RESERVAR TEMPORALMENTE LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES QUE NO TENGAN RELACIÓN CON ALGÚN JUICIO DE INCONFORMIDAD, ASÍ COMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018**, aprobado por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, así como de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados Salvador Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, con la ausencia del Magistrado José René Olivos Campos, en Reunión Interna celebrada el seis de julio de dos mil dieciocho, el cual consta de seis páginas incluida la presente. **Conste.**